

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SARDINATA SOMOS UN PUEBLO JOVEN	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	
	MUNICIPIO DE SARDINATA	
	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO	Página 1 de 4

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

FECHA DEL ACTA	19 DE JUNIO DE 2026
-----------------------	---------------------

1. GENERALIDADES DEL CONTRATO	
CONTRATO No. – FECHA	183-2026 DEL 04 DE JUNIO-(MC-AMSAR-025-2026)
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
SECRETARIA QUE SUPERVISA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO
CONTRATISTA	FERRETERIA EL PORTAL, Representante legal SANDRA MILENA PABON CASADIEGOS, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.090.442.781.
NIT	901329446-3.
OBJETO DEL CONTRATO	"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA Y MANGUERAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA LA SEDE EDUCATIVA SAN JOSE DE CAMPO LAJAS ADSCRITA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS BELTRAN MUNICIPIO DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER".
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N° CD 052602 del 26 de mayo del 2026.
RUBRO	2.3.2.02.02.005.22.01...-SEDES EDUCATIVAS MEJORADAS
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL	N° RP 060401 del 04 de junio del 2026.
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ \$49.025.340,00).
PLAZO O DURACIÓN INICIAL	TREINTA (30) DIAS
PRORROGAS SUSCRITAS	NO APLICA
ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES	NO APLICA
ACTAS DE SUSPENSION SUSCRITAS:	NO APLICA

NIT. 800099263-8

Calle 6 # 6 - 55 El Centro - Palacio Municipal, Sardinata, Norte de Santander, Colombia

Correo electrónico : alcaldia@sardinata-nortedesantander.gov.co

 <div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SARDINATA SOMOS UN PUESTO JOVEN</div>	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	
	MUNICIPIO DE SARDINATA	
	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO	Página 2 de 4

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

ACTAS DE REINICIO SUSCRITAS:	NO APLICA
SUPERVISOR	Ing. Maria Fernanda Lopez Silva
FECHA ACTA DE INICIO	04 DE JUNIO DEL 2026

2. MOTIVO DE LA SUSPENSION

En el municipio de Sardinata, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, se reunieron los suscritos a saber: **MARIA FERNANDA LOPEZ SILVA** Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario Supervisora Designada, y **SANDRA MILENA PABON CASADIEGOS**, Representante Legal de FERRETERIA EL PORTAL, Contratista, con el fin de suscribir la suspensión No.01 a la ejecución del contrato de Suministro No.183 DE 2026 (MC-AMSAR-025-2026) debido a:

- Que el día dieciséis (16) de junio de 2026, el señor **SANDRA MILENA PABON CASADIEGOS**, en calidad de representante legal de FERRETERIA EL PORTAL, mediante oficio radicado No. 4957, el contratista manifestó la ocurrencia de circunstancias de orden público en la zona de ejecución del Contrato No. 183-2026, las cuales han generado condiciones que afectan la movilidad, seguridad y acceso al área donde deben desarrollarse las actividades contractuales.
- En respuesta a esta solicitud, se llevó a cabo el comité No.01, en donde el contratista expone las razones por las cuales solicita la suspensión del contrato por un término de quince (15) días o hasta que se restablezca el orden público.
- Entendiendo lo anterior, la supervisión y el contratista, en el marco del Comité No. 01, acuerdan suspender la ejecución del Contrato de Suministro No. 183 de 2026, derivado del proceso MC-AMSAR-025-2026 por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del diecinueve (19) de junio de 2026 hasta el tres (03) de julio de 2026.

Se deja constancia de que, en caso de superarse las causas que dieron origen a la presente suspensión antes del término señalado, las partes podrán suscribir el acta de reinicio correspondiente. En caso contrario, podrá prorrogarse la suspensión mediante acuerdo entre las partes.

Que, si bien la figura de la suspensión de los contratos estatales no se encuentra actualmente regulada de manera expresa en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido su procedencia como un mecanismo válido, en virtud del principio de autonomía de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SARDINATA SOMOS UN PUEBLO JOVEN	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	
	MUNICIPIO DE SARDINATA	
	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO	Página 3 de 4

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

la voluntad y en atención a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del contrato y la protección del interés general.

En ese sentido, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E), mediante concepto del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), Radicación No. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), señaló: Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993, cuyo contenido literal era el siguiente:

"Artículo 57. De la suspensión temporal del contrato. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión."

A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Partiendo de que los fines de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, pues el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas."

Es por eso que, en el principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C-932 de 2007. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SARDINATA SOMOS UN PUEBLO JOVEN	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	
	MUNICIPIO DE SARDINATA	
	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO	Página 4 de 4

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

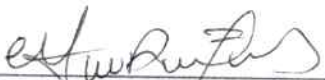
radicados: 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras.

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

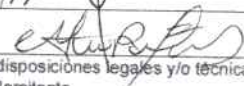
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Ahora bien, aun cuando la suspensión de los contratos estatales fue concebida inicialmente para superar situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la jurisprudencia administrativa evidencia, cada vez con mayor frecuencia, la suspensión de la ejecución de los negocios jurídicos por causas atribuibles a la administración en condiciones en las que se considera necesaria a fin de evitar un mayor perjuicio contra el interés público.

Con base en lo anterior, se firma la presente por los que en ella intervienen.


MARIA FERNANDA LOPEZ SILVA
 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO
 Supervisor


FERRETERIA EL PORTAL,
 Representante legal SANDRA MILENA PABON CASADIEGOS
 Contratista

Nombre y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó	BELKIS JOHANA GALLO GOMEZ	Profesional de apoyo de la Secretaria de Desarrollo Social	
Revisó Aspectos jurídicos	LAUDITH MARCELA PEÑARANDA OLIVEROS	Profesional de apoyo a los procesos contractuales	
Aprobó	MARIA FERNANDA LOPEZ SILVA	Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

NIT. 800099263-8

Calle 6 # 6 - 55 El Centro - Palacio Municipal, Sardinata, Norte de Santander, Colombia

Correo electrónico: alcaldia@sardinata-nortedesantander.gov.co

www.sardinata-nortedesantander.gov.co